

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

5877 *RESOLUCION de 23 de febrero de 1996, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se hace público el régimen de ayudas singulares de convocatoria abierta y permanente para actividades de cooperación y ayuda al desarrollo durante el año 1996.*

Conforme a lo previsto en la Orden de 26 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 11), por la que se regula la concesión de becas y ayudas de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), corresponde fijar el régimen de ayudas singulares según lo establecido en los apartados segundo 1, c), y quinto de la referida Orden, y atendiendo a lo dispuesto por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la concesión de subvenciones públicas.

En su virtud y de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.º uno, 3 del Real Decreto 1527/1988, por el que se crea la Agencia Española de Cooperación Internacional, y lo dispuesto en la Orden citada, que determina la publicación anual de una convocatoria para la financiación de iniciativas particulares en el campo de la cooperación,

Esta Presidencia, en uso de las facultades que le corresponden, ha resuelto:

Primero.—Convocar para 1996 ayudas de carácter singular de iniciativa particular para la financiación de proyectos y actividades de cooperación, promoción y difusión, intercambio culturales, técnicos, científicos, profesionales o asistenciales relacionados con los programas, proyectos y acciones de cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en países de desarrollo del ámbito de competencia de la misma.

Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria las solicitudes de ayudas para cursar estudios regulares de cualquier nivel educativo en la enseñanza pública o privada; así como cualquier otra materia que sea objeto de convocatoria específica.

Estas ayudas se abonarán con cargo a las dotaciones habilitadas para estos fines en las aplicaciones presupuestarias 12.103, 134A., capítulos 4.º y 7.º

El pago de las ayudas consistirá en entrega en efectivo; no obstante, con carácter excepcional podrá facilitarse al beneficiario su equivalente en bienes o prestación de servicios, en los casos en que así se acuerde por la Presidencia del organismo en la resolución correspondiente, cuando las especiales circunstancias concurrentes así lo justifiquen.

Segundo. *Actividades prioritarias.*—Serán objeto de atención prioritaria para la concesión de estas ayudas las siguientes actividades:

a) Intercambio institucional, científico-técnico o profesional con países en vías de desarrollo y de economías en transición, países de Iberoamérica, Africa, Asia, Caribe y Pacífico (ACP).

b) Apoyo a instituciones españolas en sus actividades de ayuda y asistencia a los países en los que se realicen proyectos de cooperación y ayuda por parte de la Agencia.

c) Promoción de actividades culturales y de investigación en relación con los países del ámbito de competencia de la Agencia.

d) Actividades de iniciativa particular complementarias o relacionadas a los proyectos locales de cooperación promovidos por las oficinas de cooperación en el exterior de la Agencia.

Tercero. *Solicitudes y presentación.*—Podrán solicitar este tipo de ayudas los ciudadanos españoles y extranjeros, las personas jurídicas y las entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras que realicen actividades comprendidas en el apartado segundo de esta convocatoria.

Las solicitudes de ayudas se formalizarán en los impresos que serán facilitados por la propia Agencia.

Junto con el impreso de solicitud, el peticionario deberá acompañar en su caso:

a) Documentación acreditativa de la identidad personal o de la representación, en caso de presentación de solicitud en nombre de una persona jurídica o entidad asociativa.

b) Descripción de la actividad para la que solicita la ayuda y demás circunstancias que expliquen su viabilidad, en la forma y tiempos previstos.

c) Presupuesto total de la actividad con el desglose de las diferentes partidas de gasto y previsiones de ingresos para atenderlo, con indicación de las ayudas recibidas o previstas de otras entidades públicas o privadas.

d) Medios personales, materiales e infraestructura con que cuenta el solicitante para realizar la actividad.

e) Referencia de actividades realizadas con anterioridad, relacionadas con aquéllas para las que solicita la ayuda y currículum del peticionario, cuando se trate de personas físicas o Memoria de actividades del último ejercicio, si se trata de personas jurídicas.

f) Cualquier otra documentación complementaria que a juicio del solicitante justifique la pertinencia de la solicitud.

La presentación de solicitudes se realizará en el Registro General de la Agencia, avenida de los Reyes Católicos, número 4, 28040 Madrid (España), acompañada de la documentación adicional exigida en idioma español. Las solicitudes también se podrán presentar en las representaciones diplomáticas o consulares de España o en las unidades de cooperación en el exterior de la propia Agencia, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. *Plazo y tramitación.*—El plazo de presentación de solicitudes estará abierto a lo largo de 1996. Por la Presidencia de la Agencia, y teniendo en cuenta los plazos de tramitación de las ayudas, de ejecución de la actividad y del cierre presupuestario, se establece el 15 de diciembre como fecha límite para la admisión de las solicitudes que se acojan a la presente convocatoria.

Las solicitudes serán informadas por las unidades orgánicas competentes en razón de la actividad para la que se solicita la ayuda o del área geográfica de su competencia.

En cualquier caso, la tramitación de las solicitudes queda condicionada, a su vez, a la existencia de crédito para esta finalidad específica en las aplicaciones presupuestarias señaladas en el apartado primero, párrafo tercero.

Quinto. *Comisión de evaluación.*

1. La valoración de las solicitudes, previo informe motivado de la unidad orgánica competente según la materia o área geográfica, se efectuará por una Comisión presidida por la Presidenta de la Agencia y compuesta por los Directores generales de los Institutos de Cooperación Iberoamericana y de Cooperación con el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo, asesorados por el Jefe del Gabinete Técnico y la Secretaria general de la Agencia que actuará, a su vez, de Secretaria.

Corresponde a los Coordinadores generales, Directores de centros o responsables de las unidades de cooperación en el exterior el informe motivado previsto en el párrafo anterior por lo que se refiere a las solicitudes presentadas en las mismas, que deberán ser enviadas a la Agencia para su conformidad y envío a la Comisión evaluadora.

2. Como criterios de valoración para la adjudicación de las ayudas, dentro de las prioridades establecidas o proyectos, se tendrán en cuenta:

a) Vinculación o interés con los programas propios y desarrollo de los objetivos y fines de la Agencia.

b) Repercusión, relevancia e interés objetivo de la actividad a subvencionar y de los beneficiarios.

- c) Ambito territorial de la actividad prevista.
- d) Méritos acreditados en la solicitud.
- e) Cuantía de la petición y disponibilidad presupuestaria.
- f) Medios económicos y personales e infraestructura de que disponga el solicitante y posibilidades de obtención de otras aportaciones financieras para el logro de las actividades a desarrollar.

3. La Comisión de evaluación certificará mensualmente sobre el conjunto de las peticiones aprobadas en cada periodo.

Sexto. *Resolución.*—La resolución de concesión o denegación de las ayudas, que corresponde a la Presidencia, se notificará a los interesados en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud en la Agencia, por la Unidad orgánica encargada de realizar el preceptivo informe.

La resolución de concesión determinará la cuantía de la ayuda otorgada, que podrá ser por el importe total o parcial de lo solicitado, así como las condiciones específicas de la misma, aplicándose la retención por IRPF que corresponda, según la Ley de este impuesto y sus normas de desarrollo.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso administrativo ordinario ante el señor Ministro de Asuntos Exteriores, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La ayuda concedida, en ningún caso podrá ser superior, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras Administraciones públicas, entes públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, al coste de la actividad presupuestada por el beneficiario.

En caso de que el beneficiario obtenga subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones públicas nacionales o internacionales deberá comunicarlo a la Agencia Española de Cooperación Internacional.

La comprobación de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, supondrá necesariamente la denegación de la ayuda o el reintegro del principal e intereses, en su caso.

Séptimo. *Justificación de las ayudas.*

1. Los beneficiarios de las ayudas quedan sujetos a la comprobación y evaluación que determine la Agencia, al control financiero de la Intervención General del Estado y a facilitar la información que le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

2. Los beneficiarios deberán presentar, en todo caso, Memoria o informe con los resultados de la actividad realizada, en el plazo de un mes a partir de la finalización de ésta, así como los justificantes originales de los pagos realizados con cargo a la ayuda percibida y, en su caso, reintegro del importe no gastado.

Con carácter previo al abono de la ayuda, en la fase de reconocimiento de la obligación, según el procedimiento de fiscalización previa, se requerirá la acreditación documental de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Octavo. *Reintegros.*—Procederá al reintegro de las ayudas percibidas y de los intereses de demora, en los casos siguientes; publicándose la Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»:

- a) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello, o mediante datos no ajustados a la realidad.
- b) No realización de la actividad objeto de la ayuda, en los términos previstos por la Resolución de la Presidencia.
- c) Incumplimiento de la justificación o de cualquier otra obligación impuesta a los beneficiarios de la concesión.

Noveno.—Los perceptores de ayudas quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de ayudas y subvenciones públicas establecen los artículos 81 y siguientes del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Décimo.—Trimestralmente será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de perceptores de ayudas con su importe correspondiente.

Madrid, 23 de febrero de 1996.—La Presidenta, Ana María Ruiz-Tagle Morales.

Ilmos. Sres. Directores generales de los Institutos de Cooperación Iberoamericana y de Cooperación con el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo, Jefe del Gabinete Técnico y Secretaria general de la Agencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

5878

ORDEN de 16 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sección Tercera en el recurso 320.565, interpuesto por don Daniel Otones Puentes, en nombre y representación de don Juan José Nievas Tronchoni.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Otones Puentes, en nombre y representación de don Juan José Nievas Tronchoni, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre de 1993, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad invocada y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Daniel Otones Puentes, en nombre y representación de don Juan José Nievas Tronchoni contra la resolución del Ministerio de Justicia de 4 de agosto de 1989, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la resolución del mismo Ministerio de 31 de mayo de 1989, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de febrero de 1996.—El Subsecretario, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sr. Secretario general de Justicia.

5879

RESOLUCION de 9 de febrero de 1996, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 02/0002.572/1993, interpuesto por doña Marcelina Carrera Carrera.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, el recurso número 02/0002.572/1993, interpuesto por doña Marcelina Carrera Carrera, contra Resolución de 21 de mayo de 1993, del Director general de Administración Penitenciaria, relativa a formalización del cambio de denominación y/o de nivel del puesto de trabajo, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia el 11 de diciembre de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

I. Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Marcelina Carrera Carrera, contra la Resolución de 21 de mayo de 1993, de la Dirección General de Personal de la Administración Penitenciaria, sobre asignación de puesto de trabajo en distinta localidad.

II. No procede hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1996.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.